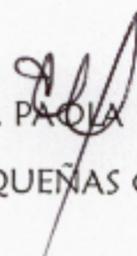


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 15 de julio de 2020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, promovido por ISAAC ESCORCIA Contra FERNANDO YEPEZ SIERRA. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2017-01026-00. Informándole que la parte actora ha solicitado el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soledad, 27 de octubre de 2020.

Enseña el artículo 601 del Código General del Proceso que el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicara una vez se haya inscrito el embargo. Así las cosas se observa que a folio 34 del expediente reposa el certificado de tradición con la medida cautelar de embargo debida mente registrada, circunstancia por la cual el Juzgado accederá a ordenar el secuestro del mismo de conformidad con la norma en cita por lo que el despacho dispone.

1.-Ordense el secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 040-407.226 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla y de propiedad del demandado. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector General de Policía de Barranquilla con facultades para designar secuestre. Por secretaria líbrese el correspondiente despacho comisorio con los inserto del caso al señor Inspector General de policía de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>58</u>	Hoy <u>28 OCT 2020</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	